



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3384
24 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1092** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100001856 del 04 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 2019100007956 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **2019100001856 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de enero de 2022**, se expidió la Resolución CNSC No. **186** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64101, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en la Lista	No. Identificación	Nombres
64101	3	78.113.158	Jairo Luis Acosta Hoyos
Justificación			
<i>“(…)Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos en la convocatoria, los certificado aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo, tal como lo señala el artículo 15, del acuerdo convocatoria 1092 de 2019 y art. 14 ley 760 de 2005 en el 14.1 (...)”</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 161 del 23 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 64101** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintisiete (27) de febrero del 2023, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiocho (28) de febrero y hasta el trece (13) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el tres (03) de marzo del 2023.

Dentro del término señalado, el aspirante, **JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS**, allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1092** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1092 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001856 del 04 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 20191000007956 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 64101**, ofertado por la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
64101	Profesional Universitario	219	2	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Garantizar el cargue de la información del SECOP Y SIA observa, mantenimiento de los equipos y el normal funcionamiento de las plataformas existentes e instalación de los mismos en la alcaldía municipal de la apartada, realizar el análisis, diseño y programación de las nuevas aplicaciones, software, y demás soportes existentes.				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none">• Colaborar en el diseño de programas de sistematización, capacitación y asesoría para los funcionarios, tendientes a optimizar el empleo de los recursos periféricos de carácter Informático.• Proyectar o proponer sistemas de manejo de información actualizados.• Garantizar el buen uso de hardware y software existentes manteniendo actualizado las pagina del SECOP y SIA OBSERVA.• Las demás que le sean asignadas por el jefe de la dependencia donde sea asignado de acuerdo con el carácter de sus funciones.• Establecer mecanismos de supervisión y control para recolección y procesamiento de la información.• Conservar, mantener y salvaguardar los archivos maestros, registros, discos, disquetes y equipo de uso exclusivo del municipio.• Dar apoyo técnico en materia de procesamiento de datos e información en cada una de las áreas administrativas.• Diseñar programas de sistematización, de acuerdo con las necesidades detectadas, naturaleza, fuentes y usos en las secretarías.• Llevar el registro de los programas, archivos y directorios utilizados y velar por su correcta utilización.• Cargar la información necesaria para el buen funcionamiento del área de la oficina de jurídica y demás áreas que la requieran.• Asegurar el mantenimiento físico de los equipos de computación del sistema.• Realizar el mantenimiento a los equipos y programas a fin de evitar el mal funcionamiento de los mismos.• Apoyar en casos el requerimiento actividades relacionadas con otros funcionarios y otras dependencias, que se requiere para el cumplimiento los objetivos institucionales, en procesos y proyectos operativos.• Diseñar programas sistematizados de procedimientos, en concordancia con las necesidades de				

“Por la cual se decide la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1092 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

cada una de las áreas de las diferentes dependencias.

- Reporte y cargue de información a la página SIA observa de todos los procesos contractuales.

Requisitos: Profesional universitario en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: ingeniera en sistema, Administración Pública, Ciencias, contaduría, administración de empresa. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) En días pasados, recibí notificación de que fui excluido de la lista de elegibles del Concurso OPEC 64101 por la siguientes razones: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos en la convocatoria, los certificado aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo, tal como lo señala el artículo 15, del acuerdo convocatoria 1092 de 2019 y art. 14 ley 760 de 2005 en el 14.1. Por lo tanto presento quejas y reclamaciones debido a que todas las certificaciones consignadas en la plataforma SIMO son verificables y puestas a pruebas para la comisión..”

El aspirante anexó copia del Auto No. 161 de 23 de febrero de 2023.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS.

OPEC	Posición en lista	Nombres
64101	3	JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que *“(...)Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos en la convocatoria, los certificado aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo, tal como lo señala el artículo 15, del acuerdo convocatoria 1092 de 2019 y art. 14 ley 760 de 2005 en el 14.1 (...)”*, el Despacho realiza las siguientes precisiones_

Revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación expedida a los once (11) días del mes de noviembre del 2019, por el representante legal de la Fundación para el desarrollo Social Integral del San Jorge “FUNDESIS”, desempeñando el cargo de *Jefe de Proyectos*.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 2019100001856 del 04 de marzo de 2019 que, a saber son: *“a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide, b) Cargos desempeñados, c) Funciones, salvo que la ley las establezca y d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”*; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **experiencia profesional relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada en relación al cargo certificado de **Jefe de Proyectos**:

Funciones de Jefe de Proyectos en FUNDESIS	Funciones de la OPEC	Análisis Técnico
<p>Desarrollo y administración de las bases de datos de las Fundación concernientes a los registros de usuarios del programa denominado “POR UNA CAITA FELIZ” (Atención Integral Primera Infancia para Disminuir la Morbimortalidad)</p>	<p>Llevar el registro de los programas, archivos y directorios utilizados y velar por su correcta utilización.</p> <p>Dar apoyo técnico en materia de procesamiento de datos e información en cada una de las áreas administrativas.</p> <p>Diseñar programas de sistematización, de acuerdo con las necesidades detectadas, naturaleza, fuentes y usos en las secretarías.</p>	<p>En el entendido que el elegible ha acreditado actividades específicas conexas con el desarrollo y administración de las bases de datos de los registros de los usuarios, de los programas sociales a cargo de la FUNDESIS -, es posible determinar su relación o <i>similitud</i> con la función señalada, propia del empleo a proveer, pues ésta se encuentra claramente orientada a la participación del funcionario en el apoyo técnico y diseño de sistematización, procesamiento de datos y registro de los programas, archivos o directorios de la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO de la entidad nominadora.</p> <p>Así mismo, las funciones objeto de confrontación se encuentra directamente relacionadas con el propósito general del</p>

“Por la cual se decide la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1092 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
64101	3	JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS
Análisis de los documentos		
		<p>empleo el cual se encuentra enfocado a “garantizar el cargue de la información del secop y sia observa, mantenimiento de los equipos y el normal funcionamiento de las plataformas existentes e instalación de los mismos en la alcaldía municipal de la apartada, realizar el análisis, diseño y programación de las nuevas aplicaciones, software, y demás soportes existentes.”.</p> <p>Debe ser claro que no es procedente exigir que la experiencia sea adquirida en el ejercicio de funciones relacionadas con plataforma como el SECOP o SIA, pues se estaría exigiendo experiencia específica en el cargo, máximo cuando el aspirante ha acreditado el ejercicio efectivo de funciones convergentes con la administración y desarrollo de las bases de datos de usuarios de programas de política gubernamental.</p>

NOTA: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Sea lo primero aclarar que, en las condiciones técnicas establecidas por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo identificado con numero OPEC 64101 se ha previsto como requisito mínimo: “Doce (12) meses de experiencia relacionada.”

Al respecto, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, establece que:

*“(…) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.** (…)”* (marcación intencional)

En consecuencia, se tiene que, en el marco normativo precitado, y al tratarse de un empleo de nivel profesional, la experiencia que debe evaluarse para el cumplimiento del requisito mínimo corresponde a la **Experiencia Profesional Relacionada**, la cual se encuentra conceptualizada en el literal g) del artículo 13 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, el cual prevé:

*“**g) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, la **Experiencia Profesional Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Con el argumento anterior, se desvirtúa la pretensión sustentada por la Comisión de personal de la entidad nominadora, según el cual los certificados aportados no contienen funciones, pues conforme al análisis precedente, es claro que del objeto contractual suscrito entre el elegible y FUNDESIS, se encuentra detalladamente definido e incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su

"Por la cual se decide la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1092 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres		
64101	3	JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS		
Análisis de los documentos				
<p>ejecución.</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto Nro. 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que <u>comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas</u>". (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 64101 y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por el concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.</p> <p>Así las cosas, y teniendo en cuenta los extremos temporales de la certificación laboral referenciada, se da por cumplido el requisito mínimo de "Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.", tal como se demuestra a continuación:</p>				
ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
FUNDESIS	Jefe de proyectos	10 de abril de 2017	27 de septiembre 2019	2 años, 5 meses y 18 días

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 186 del 24 de enero de 2022**, para el empleo identificado con el código OPEC **64101**, ni del proceso de selección No. 1092 de 2019, por encontrar que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 186 del 24 de enero de 2022**, ni del proceso de selección No. 1092 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
3	78.113.158	Jairo Luis Acosta Hoyos

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁷ Ibidem

Continuación Resolución 3384 de 24 de marzo del 2023 Página 7 de 7

*“Por la cual se decide la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1092 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

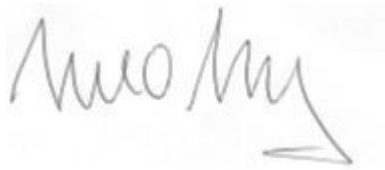
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DARIO MOLINA MALDOVINO**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo sgobierno@laapartada-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Catalina Sogamoso